

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/113/2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** en materia del reconocimiento del derecho al cuidado y la creación del Sistema Estatal de Cuidados de Oaxaca, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
20 MAR 2026
11:36 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

RECIBIDO
20 MAR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPA. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

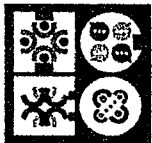
La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma tiene como finalidad establecer un Sistema Estatal de Cuidados para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con el fin de que los cuidados y manutención que se les dé a estas personas no recaiga sobre el estereotipo de género asignado a las mujeres como figuras maternas o "cuidadoras gratuitas", de conformidad con las siguientes consideraciones.

En primer término, se debe establecer que la finalidad principal para determinar la posibilidad de una obligación con la que cuente la sociedad en general y el Estado, debemos hablar del reconocimiento de un derecho general y exigible para todas las personas que integramos la sociedad Oaxaqueña, por ello resulta necesario establecer una reforma constitucional Local para efectos de dar reconocimiento específico al derecho al cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad.





Entendiendo que el derecho se puede generar a razón de la existencia de circunstancias reales (denominados como fuente real), tenemos que entender el contexto actual social que existe en el Estado de Oaxaca, inicialmente porque existe un sistema de cuidados centrado y asignado consuetudinariamente a las mujeres, por lo que corresponde a una carga social previamente impuesta por medio de un estereotipo de género. Debiendo entender que el cuidado de las personas no solo es para las mujeres, sino también una responsabilidad del Estado y de las demás personas que integran la familia en cuestión.

En segundo término, se propone reconocer el derecho al cuidado como una garantía social para las personas en situación de vulnerabilidad, mismo que se encuentra siendo garantizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, pero que debe dársele visibilidad normativa dentro de nuestra constitución, bajo el principio de exigencia social de "si no se nombra, no existe".

El reconocimiento de tal derecho trae consigo el reforzamiento del Sistema Estatal de Cuidados bajo cuatro ejes principales:

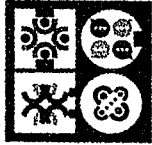
Estado: Proveer la infraestructura necesaria para garantizar los cuidados de las personas en situación de vulnerabilidad, reforzando las que ya se encuentran instauradas (estancias infantiles, centros de día para adultos mayores, lavanderías públicas).

Mercado: Las empresas locales y extranjeras deben ofrecer flexibilidad y licencias de cuidados para hombres y mujeres en situación de igualdad.

Comunidad: Redes de apoyo locales, especialmente importantes en municipios de usos y costumbres, así como la focalización de dichos grupos en los municipios conurbados.

Familia: Distribución equitativa de tareas entre hombres y mujeres, con el fin de eliminar la totalidad de estereotipos de género.





Entendiendo que la aplicación del sistema corresponde al Estado, de igual manera el diseño específico de la forma en la cual este se aplicará, debe estar visibilizada en la organización administrativa de los Municipios y del Gobierno del Estado, no con el fin de crear nuevas instituciones, sino de reforzar las capacidades con las que actualmente se cuentan.

En tercer término, tenemos que el reconocimiento del derecho al cuidado se basa en aplicar cinco acciones específicas para lograr el cuidado integral de las personas en situación de vulnerabilidad, enlistándolos a continuación:

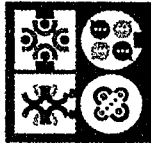
1. **Reconocer:** Visibilizar el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado dentro de las familias Mexicanas (que representa cerca del 24% del PIB en México).
2. **Reducir:** Disminuir el tiempo que las mujeres dedican a tareas pesadas mediante servicios públicos e infraestructura.
3. **Redistribuir:** Que los hombres y el Estado asuman su parte equitativa en compensación con la deuda histórica que se cuenta con las mujeres.
4. **Remunerar:** Asegurar que quienes cuidan de forma profesional tengan salarios dignos y seguridad social.
5. **Representar:** Que las personas cuidadoras tengan voz en la planeación de las políticas públicas.

De tal manera, el inicio del Sistema Estatal de Cuidados se centra en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a contar con un trato digno y eliminar los estereotipos de género que se han impuesto, por medio de la aplicación de estas cinco acciones.

El sistema actual de cuidados en Oaxaca es familiarista y feminizado. Según datos del INEGI (ENUT), las mujeres en Oaxaca dedican en promedio 22 horas más a la semana que los hombres a labores domésticas y de cuidado no remunerado.

Respecto del impacto económico, esta brecha es la principal barrera para la autonomía financiera de las mujeres oaxaqueñas, limitando su participación en el





mercado laboral y en la vida política (especialmente en municipios de Sistemas Normativos Internos).

Por lo que hace al cambio Demográfico, Oaxaca enfrenta un proceso de envejecimiento poblacional y una alta prevalencia de discapacidad en zonas rurales, lo que aumentará la demanda de cuidados en la próxima década.

Fundamento legal y base constitucional, La reforma que se propine se alinea con el Artículo 4º de la Constitución Federal (en proceso de armonización integral en 2026) y los tratados internacionales de la CEDAW.

De tal manera, resulta necesario establecer dentro de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el derecho al cuidado, entendiendo este como la garantía que debe otorgar el Estado de proveer los cuidados suficientes a personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, relevando así los roles de género establecidos para las mujeres, por lo que se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- [...]

Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. El Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Estatal de Cuidados que priorice a las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo el valor social y económico del trabajo de cuidado no remunerado



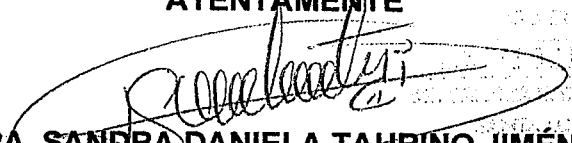
[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.

